



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CATACAOS – PIURA**  
"CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 576- 2024-MDC-GM**

Catacaos, 28 de agosto de 2024

**VISTO:**

El **INFORME N°02020-2024-MDC-OGAYF-OA** de fecha 27 de agosto de 2024, suscrito por la jefa de la Oficina de Abastecimiento; **INFORME N° 840-2024/MDC-GAJ** de fecha de recepción 28 de agosto de 2024, suscrito por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, mediante la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 149-2024-MDC-GM** de fecha 08 de marzo del 2024, se aprobó la Ficha Técnica de la actividad: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLA Y PASE DE AGUA EN EL CENTRO POBLADO SIMBILA – DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA**, por un monto total de S/ 78,900.98 (Setenta y ocho mil novecientos con 98/100 soles).

Que, mediante el **INFORME N° 444-2024-MDC-GDTI**, de fecha 24 de abril del 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Catacaos, deriva a la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 260-2024-MDC-GDTI-SGI a través del cual la Subgerencia de Infraestructura, remite el requerimiento y términos de referencia para la contratación del "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLA Y PASE DE AGUA EN EL CENTRO POBLADO SIMBILA – DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA**".

Que, mediante **MEMORÁNDUM N° 01761-2024-MDC-OGAYF**, de fecha 24 de abril de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas autoriza el requerimiento para la contratación del "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLA Y PASE DE AGUA EN EL CENTRO POBLADO SIMBILA – DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA**".

Que, luego de culminado el proceso de Indagación de Mercado, la Oficina de Abastecimiento ha determinado que la contratación del "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLA Y PASE DE AGUA EN EL CENTRO POBLADO SIMBILA – DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA**", tiene un valor estimado de S/ 78,900.00 (Setenta y ocho mil novecientos con 98/100 soles).

Que, con fecha 28 de junio del 2024, la Oficina de Abastecimiento a través **DEL INFORME N° 1526-2024-MDC-OGAYF-OA** solicita la emisión del certificado del crédito presupuestal para la contratación del "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLA Y PASE DE AGUA EN EL CENTRO POBLADO SIMBILA – DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA**", con un valor estimado S/ 78,900.00 (Setenta y ocho mil novecientos con 98/100 soles), conforme al valor mínimo obtenido en las cotizaciones remitidas con oportunidad a la indagación de Mercado.

Que, con fecha 01 de julio del 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante **INFORME N° 0805-2024-GM-OGYP/MDC** remite el Certificado del Crédito Presupuestal N° 0001697-2024, cuyas fuentes de financiamiento son 5-18 Canon y Sobrecanon, por el monto de S/ 78,900.00 (Setenta y ocho mil novecientos con 98/100 soles).

Que, mediante **INFORME N° 1554-2024/MDC-OGAYF-OA** de fecha 02 de julio del 2024, la Oficina de Abastecimiento solicita la novena Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2024 de la Municipalidad Distrital de Catacaos.



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CATACAOS – PIURA

“CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU”



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 439-2024-MDC-GM**, de fecha 04 de julio del 2024, se aprobó la novena modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Catacaos correspondiente al presente ejercicio fiscal, en el cual con número de referencia: treinta (30), se incluyó la presente contratación.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 451-2024-MDC-GM**, de fecha 10 de julio del 2024, se aprobó el Expediente de Contratación de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 21-2024-MDC/OEC (PRIMERA CONVOCATORIA) para la CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLA Y PASE DE AGUA EN EL CENTRO POBLADO SIMBILA – DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”**.

Que, mediante acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas del día 15 de agosto del 2024, el Órgano Encargado de los Contrataciones, declara **DESIERTO** la primera convocatoria de la AS N° 21-2024-MDC-OEC al no quedar ninguna oferta valida.

Que, mediante el **INFORME N° 1990-2024-MDC-OGAYF-OA** de fecha 23 de agosto del 2024, la jefa del Órgano Encargado de las Contrataciones, informa a la Gerencia Municipal las posibles causas que ocasionaron la declaratoria del **DESIERTO** de conformidad con lo establecido en el numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

Que, mediante el **INFORME N° 658-2024-MDC GDTI-SGI** de fecha 26 de agosto del 2024, la subgerencia de Infraestructura, informa que persiste la necesidad de contratar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLA Y PASE DE AGUA EN EL DENTRO POBLADO SIMBILA - DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA- DEPARTAMENTO DE PIURA**, por lo cual recomienda la segunda convocatoria.

## ANALISIS:

Respecto a la autonomía de los gobiernos locales.

Que, las Municipalidades Distritales o Provinciales son órganos de gobierno local, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo sostenible de su comunidad, así como prestar los servicios básicos a los habitantes que se encuentren dentro de su jurisdicción territorial. Es propicio que, para poder cumplir con las mencionadas funciones, nuestra Carta Magna – Constitución Política del Perú de 1993 y la Ley Orgánica de Municipalidades le otorguen ciertas funciones destinadas a cumplir con esos fines:

“Constitución Política del Perú de 1993

Art.194°. - Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. Pueden ser reelegidos. Su mandato es revocable, conforme a ley, e irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a presidente de la República, vicepresidente, miembro del Parlamento Nacional o presidente del Gobierno Regional; los alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.”

Que, de lo expuesto en los párrafos anteriores, se puede inferir que con el objetivo de que los Gobiernos Locales logren cumplir, de manera satisfactoria, las funciones encomendadas en pro de la población, la Constitución ha reconocido a favor de los municipios la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos según sea su competencia, dando protección a sus actuaciones como Entidad, sean actos de gobierno o administrativos, sin perjuicio de los límites que también se establecen para el ejercicio de las mencionadas facultades inherentes de los Municipios.

Que, concordante a los Art. 38, 39, 40” y 41° de la Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades, establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo.

Que, el artículo 34 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que, “Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones”. “Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS – PIURA

“CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU”



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATAJAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario (...)."

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, en el artículo. 43, numeral 43.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N 344-2018-EF, señala que, "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones". Asimismo, se tiene del numeral 43.2 "(...) El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes servicios en general consultoría en general, la Comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre que designa un comité de selección".

Que, de acuerdo con el Art. 47, numeral 47.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad".

Corresponde señalar que establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto contenido mínimo de las bases:

Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:

- a) La denominación del objeto de la contratación;
- b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda;
- c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo;
- d) La moneda en que se expresa la oferta económica;
- e) El sistema de contratación;
- f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda;
- g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan;
- h) El costo de reproducción;
- i) Los requisitos de calificación;
- j) Los factores de evaluación;
- k) Las instrucciones para formular ofertas;
- l) Las garantías aplicables;
- m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno;
- n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y,
- o) La proforma del contrato, cuando corresponda.

Que, mediante **INFORME N° 02020-2024-MDC-OGAYF-OA**, de fecha 27 de agosto del 2024, emitido por la Lic. Cinthia Marleny Araujo Aponte - Jefa de la Oficina de Abastecimiento, remite las Bases Estándar del procedimiento de selección de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 21-2024- MDC/OEC (SEGUNDA CONVOCATORIA) cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLA Y PASE DE AGUA EN EL CENTRO POBLADO SIMBILA – DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”**; para su aprobación.

Que, mediante Proveído S/N, emitido por el Gerente Municipal, de fecha XXXX de agosto del 2024, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal correspondiente.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS – PIURA

“CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU”



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATAILLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, con **INFORME N°840-2024/MDC-OGAJ** de fecha 28 de agosto de 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que por las consideraciones antes descritas, y los fundamentos expuestos, **APROBAR LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 21-2024- MDC/OEC (SEGUNDA CONVOCATORIA)** cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLA Y PASE DE AGUA EN EL CENTRO POBLADO SIMBILA – DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”**.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 049-2023-MDC-A, de fecha 20 de enero de 2023 y ampliadas con Resolución de Alcaldía N° 735-2023-MDC/A de fecha 02 de octubre de 2023;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR, LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 21-2024- MDC/OEC (SEGUNDA CONVOCATORIA)** para la **CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLA Y PASE DE AGUA EN EL CENTRO POBLADO SIMBILA – DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”**.

**ARTÍCULO 2°.** - **DERIVAR**, el expediente al Comité de Selección o al Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda para realizar la publicación de las actuaciones en el SEACE y ejecutar las acciones administrativas necesarias a fin de realizar el proceso de selección correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.** - **NOTIFICAR**, la presente resolución a las instancias correspondientes de la MDC; y **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web institucional <https://www.gob.pe/municatacaos>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS  
*[Signature]*  
CPC. Carlos Alberto Anastasio More  
MAT. 07 - 2280  
GERENTE MUNICIPAL

